

PALOMAR LLOVET y ROVIRA MOLA: "Las multas municipales en el Derecho español". Barcelona, 1960. Ediciones Palestra. Un volumen de 248 páginas.

Un tema poco tratado y que merece atención por este libro bien sistematizado y elaborado bajo una concepción unitaria de las multas municipales, aunque su diversidad haya obligado a los autores a elaborar una parte especial dedicada a mencionar las particularidades más destacadas. Una primera parte, trata de los principios generales y normas comunes a toda clase de multas que, en el Derecho municipal español, tienen el denominador común de ser penalidades emanadas de la potestad sancionadora atribuida a los órganos de gobierno y administración de las Entidades municipales y, además, exacciones o recursos de su Hacienda.

Como advierten en la presentación de su obra, el carácter de sanción que conviene a toda especie de multas, les ha inducido a considerar como centro o causa de la multa, la falta municipal, que estiman debe fundarse en criterios eminentemente morales de responsabilidad que resulta de las infracciones en materia de competencia municipal, por donde ha de llegarse al concepto técnico-jurídico de la falta municipal, el cual, por lo demás, tiene apoyo en los textos vigentes en la actualidad.

Tras analizar los conceptos generales sobre las multas, se expone en esta obra el cuadro sistemático de las que pueden imponer los Ayuntamientos para ver los presupuestos objetivos de la multa; sus causas los requisitos de las faltas que han de ser sancionadas, particularmente su antijuridicidad; los sujetos activos y pasivos de la multa; los casos que afectan a los menores de edad, incapacitados mentales y personas jurídicas. Se añade, además, el carácter administrativo con que la multa se impone y procedimiento para tal imposición; la ejecutividad del acto administrativo; la recaudación del montante; las multas del organismo administrativo en sí, esto es, las que pueden imponerse a los concejales, a los funcionarios y al personal no funcionario; las multas delegadas por el Gobierno, analizando las que afectan a materia escolar, de orden público y de espectáculos, las que responden a atribuciones propias municipales; las que recaen en la materia de circulación, de urbanismo y de empadronamiento; las multas de carácter fiscal y las multas contractuales.

Se concluye la obra con un Apéndice del cuadro de multas del Código de Circulación y con la bibliografía del tema.

J. H. C.

PUIG PEÑA: «Tratado de Derecho civil español. I. Parte General. Vol. II. Los actos jurídicos». Madrid, 1958. Editorial Revista de Derecho Privado. Un volumen de 751 págs.

Dentro de la línea que se impuso PUIG PEÑA de elaborar un manual del Derecho civil español que recogiese las novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinales de esta última epata, tan rica en transformaciones dentro

del Derecho privado, añade ahora un volumen más correspondiente a la Parte general del Derecho civil que trata de la persona y del negocio jurídico.

La novedad sistemática de esta obra está en que agrupa estas materias bajo el título y aspecto de la «relación jurídica», es decir, una denominación más amplia y abstracta que sea capaz de contener los dos aspectos que ella implica: el subjetivo, de la persona, y el objetivo, de las cosas o de la relación misma en sí. De este modo su obra comienza con el estudio de la teoría de la relación jurídica, donde se destacan las posiciones de los profesores DE CASTRO Y BRAVO y CASTÁN. El capítulo segundo analiza el sujeto de la relación jurídica, el concepto de persona, continuándose el análisis del titular del Derecho subjetivo, particularmente en lo referente a los derechos de la personalidad, la capacidad y sus limitaciones, la nacionalidad, la ausencia, la declaración de incapacidad y el domicilio. Como prueba del estado de las personas se trata el Registro civil y, en capítulo aparte, se hace el tratamiento de la persona jurídica y de las personas jurídicas en particular (la asociación y la fundación).

El aspecto objetivo de la relación jurídica comienza con la doctrina jurídica de las cosas, en cuanto objetos del derecho subjetivo y del patrimonio. Después, hace referencia a la «vida del derecho subjetivo» precisando bajo este título la adquisición y modificación de los derechos, su ejercicio y extinción.

Capítulo aparte constituye el negocio jurídico y su teoría general, así como el estudio de los elementos esenciales (la voluntad, la declaración de voluntad y la causa), los elementos accidentales, la representación y la interpretación y prueba del mismo. Se concluye refiriéndose a la eficacia e ineficacia del negocio jurídico (invalidez, nulidad, anulabilidad, rescisión, ineficacia relativa, convalidación y ratificación) y a las transgresiones jurídicas.

La obra es un buen índice de la labor que la doctrina privatista española ha realizado en estos últimos años.

J. H. C.

SANCHO REBULLIDA, Francisco: «Usufructo de Montes», Barcelona, 1960, 143 págs.

Saludamos jubilosamente esta nueva aportación que, en nuestra doctrina, se hace al estudio del derecho real de usufructo. No poseemos, ciertamente, una obra general sobre tan fundamental institución, a diferencia de la doctrina italiana, donde son, o se harán clásicos los tratados de VEENEZIAN, PUGLIESE y BARBERO. Sin embargo, existen trabajos monográficos sobre aspectos parciales de la figura de la más estimable calidad. Así, los de COSSIO, BELTRÁN DE HEREDIA CASTAÑO, DALMASES, DíEZ-PICAZO, MORENO QUESADA, ALFONSO GARCÍA VALDECASAS y FERNÁNDEZ DE VILLAVICENCIO. Viene la nueva monografía del profesor SANCHEZ REBULLIDA a continuar esta línea constituyendo una acabada y perfecta investigación sobre el artículo 485 del Código civil, que no había merecido con anterioridad apenas atención, no obstante la frecuente aplicación del usufructo de montes en determinadas regiones españolas.

El nuevo libro de SANCHEZ REBULLIDA responde—entre otras—a una exi-